

gar, forma y modo del entierro, el culto a la memoria, los epitafios, etcétera.

- 3) Después de la muerte, los parientes ejercen un poder que no se identifica con el derecho de la personalidad, pero es un reflejo de aquella tutela.
- 4) Respecto del cadáver, el principio que gobierna es el de la voluntad del causante, y es indiscutible el derecho de disponer el destino ulterior de los restos mortales, voluntad que prevalece sobre la del viudo o los parientes, y aun contra sus creencias o deseos.
- 5) La cremación de cadáveres no es ilícita, y no está prohibida por la ley y puede manifestarse por escrito o declarada ante el director del crematorio. Así, el derecho de los parientes, también aceptado, tiene un presupuesto negativo: que no haya expresión de voluntad del difunto.

- 6) Hay un derecho personalísimo sobre cosa futura con respecto al propio cadáver, limitado por los intereses públicos; ese derecho, cuando se ejercita, excluye el de los parientes, no requiere la manifestación por acto solemne testamentario, es unilateral y revocable y sólo se admite cuando no depende de contraprestaciones en dinero, es decir, cuando no es oneroso.
- 7) Cuando no haya disposición de la persona muerta respecto del propio cadáver, podrán disponer sobre el mismo el cónyuge no divorciado ni separado de hecho. En su defecto, los parientes que siguen en el orden sucesorio.

Cámara Nacional Civil, Sala A, mayo 3 de 2007. Autos: "P., F. s/ exhumación de cadáver".

Sociedad anónima. Acción de remoción de los directores. Excepción de falta de legitimación activa. Poseedor de acciones al portador. Artículo 7 de la ley 24.587. Derechos del socio *

Hechos:

El poseedor de un título accionario al portador interpuso una acción de remoción de los directores de la sociedad anónima. Los demandados opusieron la excepción de falta de legitimación activa. El juez de primera instancia rechazó la defensa deducida. El actor al contestar agravios planteó la inconstitucionalidad del art. 7 de

la ley 24.587. La Cámara revocó la sentencia apelada, hizo lugar a la excepción opuesta y rechazó el planteo de inconstitucionalidad incoado.

Doctrina:

- 1) *El titular de acciones al portador no nominativizadas carece de legitimación para interponer una acción de remoción de los directo-*

* Publicado en *La Ley* del 20/9/2007, fallo 111.834.

- res de una sociedad anónima si, al momento de la interposición de la demanda, no ha procurado la conversión de los títulos al portador cuya propiedad afirma, pues el art. 7 de la ley 24.587 (Adla, LV-E, 5917) impide ejercer los derechos políticos y patrimoniales derivados de la calidad de socio a quien no ha cumplido con dicha carga.*
- 2) *La presentación del actor ante la sociedad anónima demandada a fin de proceder a la nominativización de sus acciones al portador, efectuada con posterioridad a la interposición de la acción de remoción de los directores, denota un accionar contradictorio con su propia conducta anterior consistente en el planteo de la inconstitucionalidad del art. 7 de la ley 24.587 (Adla, LV-E, 5917), que impide al titular de acciones al portador no nominativizadas ejercer los derechos derivados de la condición de socio.*
 - 3) *Corresponde rechazar la excepción de falta de legitimación activa opuesta, en una acción de remoción de los directores de una sociedad anónima que fuera deducida por el poseedor de un título accionario al portador, si la sociedad emisora evitó que aquél pudiera cumplir con la nominativización de sus acciones –en el caso, no respondió la carta documento en la cual se reclamaba la regularización de los títulos–, ya que si bien el socio titular de una acción al portador tiene la carga de presentarla para su conversión en nominativa, la sociedad debe colaborar en el cumplimiento de tal conversión (del voto en disidencia de la doctora Piaggi).*
 - 4) *La sociedad emisora de acciones al portador debe propiciar su conversión en nominativas, y si los administradores no actúan en forma diligente para que se cumpla la obligación de conversión, serán responsables por los daños y perjuicios que se deriven de su conducta (del voto en disidencia de la doctora Piaggi).*
 - 5) *El cumplimiento del art. 7 de la ley 24.587 (Adla, LV-E, 5917) es una carga del socio, si no la cumple y ejerce sus derechos patrimoniales se le impondrá una multa que no podrá superar el 30% del monto bruto del pago (del voto en disidencia de la doctora Piaggi).*

Cámara Nacional Comercial, Sala B, junio 8 de 2007. Autos: “Robles, Marta c. Alonso, Manuel A. y otros”.